

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 5 DE ENERO DE 1918

NÚMERO 2817

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Calle 4a. número 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año R. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 189 de 1917, de 11 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.	7950
Decreto número 191 de 1917, de 13 de Diciembre, por el cual se habilitan algunos emblemas nacionales para el empleo exclusivo en los Telégrafos de la República.	7959
Decreto número 193 de 1917, de 14 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva en la Agencia Postal de Colón.	7959
Decreto número 197 de 1917, de 27 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	7959

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 3, de 2 de Enero de 1918, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Juan Eloy Rodríguez.	7959
Resolución número 4, de 3 de Enero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Ortega.	7960
Resolución número 5, de 3 de Enero de 1918, recaída a una consulta del señor J. Q. Ramos S.	7960

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 62, de 20 de Septiembre de 1917, recaída a un memorial del señor E. H. Morrice.	7960
Resolución número 65, de 9 de Noviembre de 1917, por la cual se concede una prórroga.	7960

POLICÍA NACIONAL

Quinta Sección

Orden General número 27, de 19 de Diciembre de 1917.	7960
--	------

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 17, de 22 de Diciembre de 1917, por la cual se impone una multa.	7961
--	------

Avisos oficiales.	7961-62
-------------------	---------

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 189 DE 1917

(de 11 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Nómbrase a la señora Rufina Barrera, Cartero de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 191 DE 1917

(de 13 de Diciembre)

por el cual se habilitan algunos timbres nacionales para el empleo exclusivo en los Telégrafos de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o. Habilitanse para el empleo exclusivo en los Telégrafos de la República los siguientes timbres nacionales:

De B. 1.00.

Timbre de un balboa (Ley 24 de 1915) color anaranjado. Sobremarcado con la palabra "Telégrafos", en negro.

De B. 2.00.

Timbre de cinco balboas (B. 5.00) color azul. Sobremarcado así: "Telégrafos B. 2.00" en rojo.

De B. 5.00.

Timbre de cinco balboas (B. 5.00) color azul. Sobremarcado con la palabra "Telégrafos" en rojo.

Artículo 2o. Este decreto comenzará a regir desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 193 DE 1917

(de 14 de Diciembre)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva en la Agencia Postal de Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Sadi González para el puesto de Cartero de la Agencia Postal de la ciudad de Colón y nómbrase para ese empleo al señor José Vázquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 197 DE 1917

(de 27 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Rafael Muñoz, Telefonista Administrador Subalterno de Correos de La Capitana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCIÓN NUMERO 3

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Juan Eloy Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 2 de 1918.

Juan Eloy Rodríguez, natural de Las Tablas, reo del delito de homicidio, condenado a sufrir la pena de cuatro años seis meses de reclusión, solicita la gracia de conversión de ésta en la de presidio; y como a su solicitud ha acompañado el certificado del médico legal en el cual consta que es apto para ejecutar los trabajos del Presidio,

Se resuelve:

Convertir la pena de reclusión que sufre el solicitante, en la de presidio a razón de dos días de esta pena por tres de aquélla, contándose como par.

te cumplida ya el tiempo que tenga de estar preso y verificados el cómputo desde el día en que ingrese al respectivo establecimiento a donde lo trasladará el señor Gobernador de la Provincia de Panamá sin demora al gus.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Ornesa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 3 de 1913.

Julio Ornesa, natural de Panamá, de 35 años de edad y de oficio zapatero, condenado a sufrir la pena de tres años de presidio por el delito de homicidio, pide al Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebajarle la tercera parte de dicha pena; y como de los comprobantes adjuntos, resulta que el reo mencionado cumplió las dos terceras partes en el día de hoy tres de Enero y que ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, la punga en libertad equitativamente, si no hubiere cumplido otra pena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 5

recada a una consulta del señor J. G. Ramos S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 3 de 1913.

En memoria de 5 de Noviembre último, el señor J. G. Ramos S. solicita que el Poder Ejecutivo resuelva la siguiente consulta:

"Siendo las Administraciones de Hacienda Oficinas de recaudación y pago y no de instrucción ni de administración de Justicia y siendo los servicios de Escribiente de esa oficina meramente profesionales como contabilista o amanuense, están comprendidos los Escribientes de las Administraciones de Hacienda en la excepción que hace el inciso 20. del artículo 418 del Código Judicial para medio para ejercer poderes de particulares en asuntos que se gestionen ante otros empleados del orden Judicial o Administrativo."

Para resolver,

Se considera:

El artículo 418 del Código Judicial establece de manera imperativa y absoluta en su primer aparte lo siguiente:

"Ningún empleado público, nacional o municipal, aun cuando esté en uso de licencia, podrá ejercer poderes judiciales, administrativos ni policiales, ni gestionar por medio de interpuesta persona en negocios de la misma índole. Cuando tenga que litigar en asunto propio, lo hará por medio de poderdado, o con permiso especial del respectivo superior."

Como se ve, el precepto legal que

se dejó copiado abarca a todos los empleados públicos sin distinciones de ninguna clase, y como según el artículo 40. del Código Político Municipal son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos, cargos o reconocidos en las leyes, lo son igualmente los que desempeñan dichos cargos por Acuerdos o Decretos Judiciales. Siendo el Escribiente de las Administraciones de Hacienda, empleado público, claro está que lo alcanza la disposición que se deja transcribir.

Si bien es cierto que el aparte 2o. del citado artículo 418 del Código Judicial, exceptúa de la prohibición a los catadores de los establecimientos de enseñanza y a los empleados que sin ejercer mando o jurisdicción prestan servicios meramente técnicos o profesionales, fácilmente se comprueba que esta salvedad se refiere a los empleados cuyas funciones no los obligue a permanecer en sus oficinas respectivas durante las horas de despacho, y por lo tanto no pueden perjudicar el servicio, así como también a los profesionales cuyas servicios técnicos nada tienen que hacer con el engranaje o funcionamiento de las oficinas de la administración pública.

La tendencia de la Ley en este punto es en el sentido de hacer más absoluta la prohibición de ejercer la profesión de abogado a los empleados públicos, buscando como fin el funcionamiento regular y ordenado de todos los ramos de la administración pública y haciendo que todos ellos se contrahuyan al desempeño exclusivo de sus funciones oficiales.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Dícese al señor J. G. Ramos S. que, en concepto del Poder Ejecutivo, el ejercicio de un empleo público es incompatible con el de la abogacía, salvo en los casos expresamente determinados por la Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 62

recada a un memorial del señor E. H. Morrice.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 62.—Panamá, 20 de Septiembre de 1917.

El señor E. H. Morrice, Subgerente de la Intercontinental Banking Corporation de esta ciudad, manifiesta a este Despacho en escrito fechado el 12 del presente mes, que el 12 de Mayo de 1915 la Agencia Postal de Panamá dió aviso de haber recibido tres encomiendas postales marcadas con los números 316, 317 y 318, pro. de Lucerna Suiza, para la señorita Leodete de la casa Schweizer & Co., Matilde Wilhelms y las cuales, vanían al cuidado de dicha institución.

Manifiesta asimismo el señor Subgerente del Banco que a la señorita María Wilhelms le fue presentado al giro para su pago y ella lo rechazó alegando que la casa en cuestión había cometido error al despacharle una encomienda que no había pedido, con aumento de precios y sin haber ella autorizado el embarque de tales mercancías.

En esta virtud el Banco informó a los señores Schweizer & Co del resultado de dicho cobro y estos accedieron a rebajar los precios de acuerdo con solicitud de la citada señorita Wilhelms, a la vez que autorizaron al Banco para que hiciera la entrega de los paquetes después de haber sido abiertos en la oficina de correos y

verificado el contenido de ellos por medio de un empleado del Banco y uno de la Agencia Postal para que, en el caso de que existiere alguna parte de la mercancía, pudiera dicha casa hacer el reclamo correspondiente a la compañía aseguradora de las encomiendas.

Al practicar la inspección de las mercancías en la Agencia Postal de Panamá, se notó que faltaban algunos artículos de los expresados en la factura original de los señores Schweizer & Co. Se tomó nota de que el peso de dichos artículos, cuando por la Agencia Postal de Panamá se hizo aviso a los destinatarios el once de Mayo del año anterior, era de 23 libras, 10 onzas y verificándose que lo fué el día que se firmó el acta de inspección (5 de Junio de 1917) apareció ser el de 18 libras, estableciéndose así una diferencia de peso igual a siete libras diez onzas, lo que evidencia que el extravío de la mercancía ocurrió en la Agencia Postal durante el tiempo que permaneció en depósito.

En vista de que los paquetes postales en referencia violaron por conducto del servicio de Correos de Francia, como ha sido la violación y pérdida de parte de tales encomiendas, la destinataria de estas mercancías a la indemnización de que trata el parágrafo 10. del artículo 10. del Convenio relativo al canje de encomiendas postales sin valor declarada, de entre Panamá y Francia y, por lo tanto,

Se resuelve:

Píquese por la Tesorería General de la República a la señorita María Wilhelms, destinataria de las encomiendas a que se refiere esta resolución, la suma de francos 25.00 o su equivalente en moneda panameña, como toda indemnización y ofíciase al Agente Postal de Panamá en el sentido de que continúe las diligencias iniciadas con el objeto de establecer los responsables del hecho que se investiga.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 63.—Panamá, Noviembre 8 de 1917.

Prórroga por treinta días más la licencia que le fué concedida a la señorita Hermelinda Remón, por Resolución ejecutiva número 58 de 11 de Septiembre próximo pasado, para poseer separar del ejercicio de las funciones de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Be. jico.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Policía Nacional

QUINTA SECCION

ORDEN GENERAL NUMERO 27

El suscrito, Capitán Jefe de la 5a. Sección de Policía Nacional, hacien. do uso de las facultades que le confieren las Leyes del Ramo y demás Decretos relativos a él, y

Considerando:

Que el artículo 224 como también el 225 del Decreto número 58 de 1908, orgánico del Cuerpo (Capítulo XXIV), dicen textualmente así:

"Artículo 224. Cada miembro de la fuerza de policía dedicará todo su tiempo al cuidado de las funciones de su empleo y le está prohibido en absoluto dedicarse a otras ocupaciones que le impidan el cumplimiento de sus deberes.

Cuando no estén en servicio activo deberán permanecer en el cuartel ocupados en estudio que se les haya prescrito y dispuestos a cumplir las órdenes que les den sus superiores.

Artículo 225. Durante la facción, todo individuo perteneciente al Cuerpo de Policía, no sólo cuidará de cumplir los deberes que en este Decreto se puntualizan, sino que, pen. trándose del importante objeto de su misión, procederá con celo en todo aquello que, aun cuando expresamente no se le ha ordenado, pueda contribuir a la conservación del orden y seguridad de los ciudadanos en el puesto confiado a su vigilancia.

Que según lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 de la Ley 3a. de 1911, sobre Policía sanitaria, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 26. Todo dueño, arrendatario, o habitante de finca urbana, está en la obligación de mantener aseada la parte de la calle que corresponde a su frente y costados, y el resto de ellas; recoger las basuras, quemarlas o depositarlas en cajones y colocar éstos en fácil lugar para que sea recogida por el que haga la limpieza pública durante la noche.

Artículo 27. Los Tenientes de Policía de las Secciones de Chiriquí, Cocle, Los Santos y Veraguas, ordenarán a los dueños de sus fincas que hagan visitas todos los sábados a todas las casas de la población e inquiren si han cumplido o no con estas obligaciones. En caso de no hacerlo así, tanto el Alcalde como el Teniente de Policía respectivos quedan incurso en la multa de cinco balboas que ingresará al Tesoro Municipal.

Artículo 28. Prohíbese amarrar bestias o cualquier otro animal en las aceras de las casas, en las plazas y calles públicas. Prohíbese igualmente mantener vehiculos de ruedas, puestos de ventas y en general, todo objeto que impida el libre tránsito por las aceras.

Que según lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto número 58 de 1908, en sus incisos 16 y 18 se dispone: que son deberes de los agentes: (Inciso 16) Detener a toda persona que corra a caballo en las calles de la ciudad y a los cocheros y carreros que no vayan al paso ordinario o que no lleven faroles durante la noche.

Si la celeridad de la carrera no les permite conseguir la detención, harán la señal correspondiente a fin de que apercibido con tiempo el guardia inmediato, cumpla este deber, conduciendo a la Estación de Policía al infractor.

Inciso 18: Impedir que por las aceras se transite con bultos y que permanezcan en ellas o en las esquinas por largo tiempo, personas ociosas o grupos que dificulten el tránsito e impedir también los demás obstáculos que obstruyan el paso en las vías públicas o plazas de la ciudad,

Ordena:

Que todos los miembros del Cuerpo de Policía de esta Sección, procedan a cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en los artículos descritos, con la advertencia de que si no las cumplen por negligencia u otro motivo que no sea justificable, se harán acreedores a las

penas respectivas, de conformidad con disposiciones del ramo.

Copia de esta misma orden se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, al señor Comandante General, al señor Gobernador de la Provincia y al señor Alcalde del Distrito, para su respectiva aprobación. Dada en Chitré a primero de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

Léase en formación.

El Capitán Jefe,

Hermínio J. Pinzón,

El Secretario,

Franco, Luis Rodríguez y S.

Registro Central del Estado Civil

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 17.—Panamá, Diciembre 22 de 1917.

En atención a que el señor Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar del Distrito de Panamá, no obstante las repetidas comunicaciones que esta Dirección General le ha dirigido para que no demore el envío de los cupones y partes del Registro Auxiliar a su cargo, y habiéndose presentado, por varias veces el caso de que han solicitado ante este Despacho certificados de nacimientos, de matrimonios y de defunciones de personas cuyas inscripciones no se han podido efectuar porque dicho funcionario no ha remitido, como peticionalmente se le ordena el artículo 313 del Código Civil, según se ve por el dato que se lleva de la entrada general de los documentos enviados mensualmente por los Registradores Auxiliares a esta Dirección General, que el Registrador Auxiliar del Distrito de Panamá no ha enviado los cupones de las inscripciones de nacimientos hechas durante la primera quincena de Diciembre, ni los partes de las defunciones que hayan sido inscritas después del trazo de Noviembre a lo que va del mes en curso, observándose, además, que muchos de esos documentos son retardados en dicha Alcaldía sin que haya motivo justificado para ello; y como las irregularidades apuntadas proporcionalmente a los intereses, daños y tropiezos para la buena marcha del Registro en lo pertinente a las inscripciones.

Se resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, la multa de cinco balboas, por no enviar con la prontitud que es debida, a esta Dirección General, los documentos que el extiende, como Registrador Auxiliar, con transcurso al mencionado artículo 313 del Código Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil,

Gonzalo Walker H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a la señora Carmen García de González Prado, para que por sí o por medio de apoderado se presente en el término de treinta días, a estar a derecho en

la acción de divorcio que le tiene iniciada el esposo señor Juan de Dios González Prado.

Por tanto y en cumplimiento del artículo 473 del Código Judicial vigente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

E. Fernández Jazén.

El Secretario,

F. Guardia H.

6 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Aureliano Fernando Robles, para que dentro del término de treinta días se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en la acción que le ha promovido su esposa Clara González Martín, sobre disolución del matrimonio.

En consecuencia se fija este edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría del Juzgado, en conformidad con el artículo 1349 del Código Judicial.

Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Gustavo A. Amador.

El Secretario ad interim,

Américo Jiménez.

6 vs.—2

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Hace saber:

Que en poder del señor Manuel Pérez D. y en calidad de depósito, se encuentra un caballo criollo, pequeño, tuerto del ojo derecho y marcado a fuego con esta señal en la parte atrás del lado izquierdo rr. y que pastaba hace más de dos años en el lugar denominado "Quebrada Grande", jurisdicción de este Distrito. Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante sin dueño conocido.

Por tanto, se emplaza por medio del presente aviso, a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días haga valer previas las formalidades legales e indemnización de gastos ocasionados, como lo prescribe el artículo 654, Ordenanza número 57 de 1896.

Guararé, Noviembre 27 de 1917.

El Alcalde,

Dario Angulo.

El Secretario,

M. F. Zárate.

3 vs. 2.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Antón,

Hace saber:

Que en poder del señor Juan Bautista Polo se encuentra depositado un toro de color amarillo encendido, como de cuatro a cinco años de edad,

marcado a fuego con esta marca (la de la sangre es la siguiente: en la oreja derecha dos golpes por encima y en la oreja izquierda un golpe por encima; dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y en el lugar de "San Sebastián" se encontraba pastando hace como dos o un año de nacido.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos mediante comprobación de ser dueños del animal, indemnizando previamente los gastos ocasionados. De lo contrario, se avaluará y se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal, (Artículo 654, Ordenanza número 57 de 1896).

Antón, Diciembre 19 de 1917.

El Alcalde,

P. Coronado.

El Secretario,

José Samuel García.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor José María Molina, ha pedido en su propio nombre la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno baldío como de cuatro hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito Municipal de Chame, y el cual lo denotará Pavia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de Panamá.

Presente

Yo, José María Molina, natural del Distrito de Chame y de tránsito en esta ciudad, varón, mayor de edad, padre de familia y agricultor pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito un globo de terreno que poseo en el Distrito mencionado y que se encuentra bajo los siguientes linderos:

Al Norte, camino real; Sur y Este, montes incultos; y Oeste, predio cercado por Juan C. Morán.

Tiene una extensión aproximada como de cuatro hectáreas y se llamará "Pavia".

Acompaño las pruebas requeridas en la solicitud.

Fundo mi solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal.

Panamá, Noviembre 26 de 1917.

José Ma. Molina".

La cual solicitud, para darle cumplimiento al artículo 130 del Código Fiscal, se anuncia por medio del presente edicto, el cual se fija en este Despacho por el término de treinta días y en la Alcaldía Municipal de Arraizán, para que todo el que se considere con mejor derecho al terreno solicitado, ocurra a este Despacho en tiempo oportuno a oponerse.

Fijado en esta Administración hoy veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador, segundo Suplente,

Ubaldo Barría.

El Secretario,

Juan S. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Eligio Osorio y Alonjo Castillo, por medio de su apoderado legal señor Roberto Martínez L., han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío, denominado "La Constancia", de 26 hectáreas de extensión y comprendido dentro los siguientes linderos:

Norte, Pan de Azúcar y predio de Rafael Ortega; Sur y Este, montes llanos; y Oeste, Quebrada "Pan de Azúcar".

El terreno que solicito no perjudica a tercero ni se encuentra entre los inadjudicables de que trata el Código Fiscal según las declaraciones que adjunto al presente.

Soy de usted atento y S. S.,

Roberto Martínez L.

Panamá, Diciembre 22 de 1917."

Por tanto y para que sirva de formal notificación, y de conformidad con el artículo 130 del Código Fiscal, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de esta Administración, en la Alcaldía del Distrito de Chame, para que todo el que se considere lesionado con ella, ocurra a oponerse dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Uribea O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Panamá,

Hace saber:

Que Jacobo, Alcides y Tomás Rivera y Fortino Grón, Sotero Bayard y José Porter (a) Potá, han solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno baldío denominado "Lagarto", ubicado en el Distrito de Chepigana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Panamá,

Los suscritos, Tomás Rivera, Sotero Bayard, José Potá, Alcides Rivera, Fortino Grón y Jacobo Rivera, parientes, miembros de familia y vecinos del Distrito de Chepigana a usted solicitamos: que se nos adjudique en propiedad gratuitamente, un lote de terreno de cincuenta y cinco hectáreas (55) que según el artículo 25 de la Ley 20 de 1912, concordante con

los artículos 17, 18 y 27 de la misma ley, los cuales favorecen en apoyo de los señores agricultores, jefes de familia, panameños, y tener parte de ese terreno cultivado con siembras hace más de 20 años.

El lote de terreno que pedimos se nos adjudique limita así: en la misma ley, por el Norte, con la quebrada denominada "La Saltona"; por el Sur, quebrada denominada "El Sánchez"; por el Este, con la cordillera llamada "La Panolera"; y por el Oeste, con la playa del mar.

Dicho terreno está cultivado dentro de la jurisdicción de esta cabecera de Distrito, en el lugar denominado "El Lagarto." Como es posible que el lote de terreno que encierra estos linderos, al ser medido por el Sr. arremisor, puede dar unas 9 hectáreas más o menos, proponemos comparecer al Gobierno el expediente de hectáreas que resulte, expresando que en el terreno que hemos demarcado, no existe finca agrícola de ninguna otra persona, pues no perjudica a ningún tercero, como tampoco existen allí minas de ninguna clase y por tanto es terreno adjudicable.

Señor Administrador: suplicamos se digna darle el curso que usted ve a esta solicitud, concediéndonos a los cinco primeros diez hectáreas, a cada uno como padres de familia, y cinco al último como panameño, y el excedente del terreno marcado, como compra, según el artículo 42 de la Ley citada; acompañamos la prueba sumaria, respectiva.

La Palma, Septiembre 8 de 1917.

Suplicado por el señor Tomás Rivera, que no sabe firmar, y también por su hijo Jacobo, que está enfermo en el monte (finca).

Vicente Chaves.

Suplicado por el señor Sotero B. yard, que no sabe firmar.

Pedro Marmolejo.

A suplica de José Poá.

Eladio Rivas.

Rogado por Alcides Rivera, que no sabe firmar.

Felipe Díaz.

Fortino Girón.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Cheyigua, por el término de treinta días, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy y vintuno de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador.

Juan B. Urriola O.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Liberato Trujillo, como apoderado legal del señor Jacinto Montenegro, pidió a usted, en uso de la disposición contenida en el artículo 161 del Código Fiscal, para mi mandante, el título gratuito de seis hectáreas de terreno de los baldíos, ubicado en sitio denominado "El Chiche" o "Corcolado", de esta jurisdicción, comprendido entre los siguientes linderos:

Norte, manzano de Corcolado y cerco de Jacinto Montenegro; Sur, camino que lleva al Samón; Este, quebrada del Juaco, y Oeste, con el real de Valeriquito.

Si terrenos cuyo título de plena propiedad solicito, no contiene montes bajos, está bañado por la quebrada del Juaco y no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley; esta libre y pertenece a la Nación.

En esta misma fecha solicito las pruebas para comprobar mis asertos.

Las Tablas, Diciembre 21 de 1917.

Liberato Trujillo.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente en las Tablas, por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 21 de Diciembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urriola B.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Domingo Sugasti, ha solicitado ante esta Administración la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de los comunes e indultados por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Domingo Sugasti, ciudadano panameño, natural y vecino de este Distrito, respectivamente con la documentación que acompaña a este memorial, solicito de su autoridad, que me adjudique en plena propiedad, y a título gratuito, un lote de tierra de los comunes e indultados, de capacidad de diez hectáreas, que se encuentra ubicado en el caserío del "Quindí", jurisdicción del Distrito de Pedasi. Dicho lote de tierra se encuentra entre los linderos siguientes y no contiene minas y es de los adjudicables:

Norte, labranza de algunos vecinos de "Puripé", caserío de Poerri; Sur, camino que conduce de la "Califinaza" a la población de Pedasi; Oeste, río Navabé.

El terreno cuya adjudicación en gracia pido, lo llamé en lo sucesivo "San Vicente", y espero que usted acepte mi solicitud, y le dé el curso legal.

Las Tablas, Noviembre 6 de 1917.

Domingo Sugasti.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración, por el término de treinta días, en las Tablas, a seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urriola B.

3 vs. 2.

AVISO

Para que no se pierda ignorancia esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10, del artículo 338 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Puesto muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al respecto cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares hasta sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestran haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica.

3o. Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sanarado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Angulo/a.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 3 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (\$ 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados de los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del decreto número 17 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admitibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.